

En todo caso para el pago de los atrasos que se devenguen en virtud de la firma del presente Convenio se establece como plazo máximo el del 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio que una vez firmado el Convenio éste entre en vigor en todas sus partes para los periodos posteriores a su firma.

Disposición transitoria segunda.

La Mancomunidad de Municipios TajoSalor se compromete a revisar los mínimos salariales establecidos en el Anexo I para incrementarlos, si empieza a percibir financiación directa como ente local y, en su caso, a modificar el presupuesto anual que establezcan las cuantías necesarias para atender las remuneraciones de los trabajadores.

Disposición transitoria tercera.

La Comisión Paritaria deberá establecer antes de el 30 de septiembre de 2007 la relación de puestos de trabajo y de las categorías profesionales, con sus especialidades si procede.

Disposición final.

En lo no establecido en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente que le sea de aplicación.

### ANEXO I RETRIBUCIONES SALARIALES

CATEGORÍAS	SALARIO
DIRECCIÓN	Salario grupo + 120 euros
GRUPO A	1.300 euros
GRUPO B	1.200 euros
GRUPO C	1.100 euros
GRUPO D	1.000 euros
OFICIAL 1ª ENCARGADO	1.400 euros
OFICIAL 1ª	1.280 euros

El salario base como mínimo será el establecido en la anterior tabla salarial, aplicándose los convenios, orden de subvención o ayudas en todo lo que mejoren o beneficien la tabla salarial establecida en este Convenio.

Las retribuciones salariales mínimas establecidas para cada grupo y categoría se actualizará en el periodo de dos años, con un porcentaje del 50% en cada año (50% en el 2005 y 50% en el 2006).

**RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de fecha de 14 de octubre de 2005, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa Corporación de Medios de Extremadura, S.A., en la que se establecen acuerdos que desarrollan cláusulas del convenio relacionadas con aspectos retributivos. Expte.: 1/2006.**

Visto el texto del acta de fecha 14 de octubre de 2005 suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa Corporación de Medios de Extremadura, S.A (código informático 8100012), en la que se establecen acuerdos que desarrollan cláusulas del convenio relacionadas con aspectos retributivos; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 y 3 en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 9 de enero de 2006.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

### ACTA DE COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CORPORACIÓN DE MEDIOS DE EXTREMADURA, S.A.

ASISTENTES

Por la empresa  
Dolores Benegas Capote  
Juan Francisco Torres Carbajal

Por los trabajadores  
Luis Durán González  
Domingo Núñez Píriz  
Eduardo Pérez Nieto  
Fernando Saavedra Campos

En Badajoz, en el local social y centro de trabajo de la empresa, siendo las doce horas del día catorce de octubre de dos mil cinco, se reúnen las personas anteriormente reseñadas en la representación que ostentan, y como miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, y una vez conocido el Acta aprobada por unanimidad por la Comisión Negociadora de Complementos Salariales, constituida en su día por acuerdo de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo, se toman por unanimidad los siguientes

#### ACUERDOS

1. Mantener, en materia de complementos salariales, el criterio que de los mismos se ha sostenido hasta el día 31 de diciembre de 2003.
2. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, cualquier nuevo complemento salarial que trate de implantar la empresa para primar tareas de mayor responsabilidad o dedicación será consensuado previamente con el Comité de Empresa.
3. Inscribir el presente acuerdo para que el mismo surta el mismo efecto legal que el Convenio Colectivo pactado, del que forma parte.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las catorce del día señalado en el encabezamiento.

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de fecha de 22 de noviembre de 2005 sobre la constitución de la “Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de industrias vinícolas, alcoholeras y sus derivados para la Comunidad Autónoma de Extremadura”. Expte.: 2/2006.*

Visto el texto del acta de fecha 22 de noviembre de 2005 sobre la constitución de la “Comisión Paritaria del Convenio

Colectivo del Sector de Industrias Vinícolas, Alcoholeras y sus Derivados para la Comunidad Autónoma de Extremadura” (código informático 8100145), suscrita por cada una de las partes firmantes del citado convenio (UNEXCA, INVIBA y ASEVEX por la representación empresarial y U.G.T. y CC.OO. por la sindical); y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 y 3 en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 10 de enero de 2006.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE INDUSTRIAS VINÍCOLAS, ALCOHOLERAS Y SUS DERIVADOS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En la ciudad de Almendralejo, siendo las 10,00 horas del día 22 de noviembre de 2005, se reúnen los representantes Empresariales y Sindical respectivamente, y que se relacionan a continuación, con el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

Constitución de la Comisión Paritaria en virtud del artículo 48 del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Vinícolas, Alcoholeras y sus Derivados para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ASISTENTES

#### PARTE SINDICAL

POR LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.)

D. Luis Seco Crespo y D. Juan Ogayar Marín.